REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODERPÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 3142196787
Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N º 185
PROCESO PERTENENCIA
DECISIÓN ADMISION DEMANDA.
Rad.: 158374089001- 2020-00102-00
DEMANDANTE: SEGUNDO FLORENTINO QUINTERO LIZARAZO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NORBERTO GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO FLORENTINO QUINTERO LIZARAZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.245.269 de Sativanorte, a través de apoderado judicial presenta proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de JOSE SAUL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) representado por MIYERLANDY GONZALEZ MANCIPE y SANDRA GONZALEZ MANCIPE; MARIA FILOMENA GONZALEZ CALDERON, MARIA ELENA DEL CARMEN GONZALEZ **CALDERON,** JUAN FRANCISCO GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) representado por WILSON GONZALEZ; HEREDEROS DE PRESCELIA DE LOS DOLORES GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.); JULIO GONZALEZ CALDERON; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Previo al estudio de la demanda y sus anexos, el despacho se centra en la solicitud realizada por la apoderada del demandante, argumentando que por este despacho ser conocedor de la acción de tutela No. 2019 – 073 como Juez Constitucional, se debe declarar impedido este administrador de justicia.

Para resolver esta solicitud vale la pena recordar a la profesional del derecho que las causales para la declaratoria de impedimento son taxativas, están establecidas en el artículo 141 del Código General del Proceso, pese a que la solicitante no determina específicamente el numeral que contempla la razón de su solicitud, la manifestación que realiza en justificación, hace alusión a que este despacho ya había conocido y decidido sobre este predio, si bien es cierto fue conocedor la acción de tutela ya nombrada, esta se trata de derechos fundamentales, frente al cual se decidió en virtud de la protección de estos en un caso específico y no sobre el derecho a la propiedad, como es el caso, causando efectos erga omnes. Por lo anterior el despacho no accede a la solicitud y procede a estudiar la demanda de pertenencia impetrada.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta cumple con lo requerido en los artículos 82, 372 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a admitirla e imprimirle el trámite dispuesto sobre el inmueble:

> Inmueble rural denominado "VILLA DEL RIO" ubicado en la vereda Villa del Rio del Municipio de Tuta; Identificado con el código catastral No.15837000200030327000 y Folio de Matricula Inmobiliaria **No 070-23690** de la Oficina de Instrumentos públicos de Tunja.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda de **PERTENENCIA** propuesta por **SEGUNDO FLORENTINO QUINTERO LIZARAZO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.245.269 de Sativanorte, en contra de **JOSE SAUL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) representado por MIYERLANDY GONZALEZ MANCIPE y SANDRA GONZALEZ MANCIPE; MARIA FILOMENA GONZALEZ CALDERON, MARIA ELENA DEL CARMEN GONZALEZ CALDERON, JUAN FRANCISCO GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.) representado por su único heredero WILSON GONZALEZ; HEREDEROS DE PRESCELIA DE LOS DOLORES GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.); JULIO GONZALEZ CALDERON; HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a los señores MIYERLANDI GONZALEZ MANCIPE, SANDRA MILENA GONZALEZ MANCIPE, JULIO GONZALEZ CALDERON, WILSON GONZALEZ SALAMANCA, MARIA FILOMENA GONZALEZ CALDERON y MARIA ELENA DEL CARMEN GONZALEZ en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de **HEREDEROS DE PRESCELIA DE LOS DOLORES GONZALEZ CALDERON(Q.E.P.D.), JOSE SAUL GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D.), JUAN FRANCISCO GONZALEZ CALDERON (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORBERTO GONZALEZ (Q.E.P.D.), Y PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliarias **No 070- 23690** del inmueble rural denominado "LA CORTADERA O EL RECUERDO" ubicado en la vereda Rio de Piedra del Municipio de Tuta.

Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen las manifestaciones a la que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en el presente proceso, y al Procurador Agrario.

SEXTO.- ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del litigio junto a la vía pública más próxima como lo establece el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO.- RECONOCER como apoderada judicial a LIZBETH MARINA VELOZA ESTUPIÑAN identificada con C. c. No 40.046.193 de Tunja y Tarjeta Profesional de Abogada. No 255.802 del Concejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°018 hoy dieciséis (16) de octubre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria